

BOLETIN OFICIAL



de la Provincia de las Baleares.

SALE LOS MARTES, JUÉVES Y SÁBADOS.

Núm. 1888.

ARTÍCULO DE OFICIO.

Núm. 4199.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BALEARES.

Negociado 2.º—Elecciones.—En la Gaceta de Madrid correspondiente al diez y seis del actual aparece publicado el Real decreto siguiente:

«Usando de la prerrogativa que me compete por el art. 32 de la Constitución de la Monarquía, y de acuerdo con mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se declaran disueltos el Congreso de los Diputados y la parte electiva del Senado.

Art. 2.º Las Cortes se reunirán en Madrid el día 1.º de Junio próximo.

Art. 3.º Las elecciones de senadores y diputados se verificarán en la Península y en las islas Baleares, Canarias, Cuba y Puerto-Rico con arreglo á las leyes de 8 de Febrero de 1877, 28 de Diciembre de 1878 y 9 de Enero de 1879.

Art. 4.º Las elecciones de diputados se verificarán en todas las provincias de la Monarquía el día 20 de Abril próximo, y las de senadores el día 3 de Mayo siguiente.

Art. 5.º Por los ministerios de la Gobernación y de Ultramar se dictarán las órdenes y disposiciones convenientes para la ejecución del presente decreto.

Dado en Palacio á diez de Marzo de mil ochocientos setenta y nueve.—Alfonso.—El Presidente del Consejo de Ministros,—Arsenio Martínez de Campos.»

Y he dispuesto su insercion en este periódico oficial para conocimiento de los habitantes de esta provincia.

Palma 21 marzo de 1879.—El Gobernador, Manuel Stárico.

Núm. 1200.

Negociado 2.º—Elecciones.—Los señores Alcaldes que aun no han dado cuenta á este Gobierno de haber publicado en su respectivo distrito las listas definitivas de electores para senadores, conforme se les previno en circular inserta en el Boletín oficial del día 1.º del corriente mes, se servirán verificarlo inmediatamente.

Palma 16 marzo de 1879.—Manuel Stárico.

Núm. 1201.

Negociado 3.º—Reemplazos.—Circular.—Por el art. 230 del Reglamento para el reemplazo y reserva del Ejército, aprobado por Real decreto de 2 de diciembre último, se previene que los individuos que se hallen en sus casas, pertenecientes á la reserva, á la clase de reclutas disponibles ó de licencia ilimitada, pasen anualmente en la primera quincena de octubre una revista personal presentándose al Comandante del puesto ó línea de la Guardia civil más inmediato al pueblo de su habitual residencia.

Lo que, por indicacion del Excmo. Sr. Gobernador militar de esta isla y plaza, advierto á los señores Alcaldes de esta provincia, para que lo hagan llegar á noticia de los interesados á fin de que no verifiquen la presentacion que debian efectuar en la primera quincena del mes de abril próximo venidero en cumplimiento de lo que se ordenaba en el art. 104 del reglamento de 22 de octubre de 1877, y evitarles de este modo los perjuicios que pudiera ocasionarles la ignorancia de la primera de dichas disposiciones, que es la que en la actualidad rige.

Palma 18 marzo de 1879.—Manuel Stárico.

Núm. 1202.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LAS BALEARES.

La Direccion general de Impuestos por orden fecha 15 de los corrientes ha prorogado hasta el día 31 del actual el plazo para la adquisicion de cédulas personales sin recargo.

Lo que se publica en el Boletín oficial de la provincia y periódicos de la localidad, para que las personas obligadas á proveerse de dicho documento acudan á esta dependencia á adquirirlo, en la inteligencia que desde el día 1.º de Abril el precio será doble, así como el recargo municipal será el 30 por 100 en vez del 15, y se procederá á su cobro por medio de apremio ejecutivo de embargo para realizar su importe y el de los procedimientos de apremio.

Así mismo se hace saber á cuantas personas se hayan previsto en el día de ayer de la cédula, se presenten en el despacho de esta Administración para que les sea devuelto el importe del doble precio que han satisfecho.

Palma 18 Marzo de 1879.—El Jefe Económico, Carlos Amador.

Núm. 1203.

D. Antonio Llompart y Terrers Juez municipal suplente del distrito de la Catedral de la ciudad de Palma encargado accidentalmente de la jurisdiccion de primera instancia del mismo distrito.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á Magdalena Pabla Coch y Morro, vecina del término de esta ciudad, casada, con hijos, de treinta años de edad; para que dentro el término de cinco días comparezca en este Juzgado á oír la notificacion de la sentencia ejecutoria recaída en la causa se le ha seguido por atentado á un agente de la autoridad, bajo apercibimiento de ser declarada rebelde y pararla el per-

juicio que haya lugar.

Palma siete marzo de mil ochocientos setenta y nueve.—Antonio Llompart.—Por su orden, Pedro Gasa.

Núm. 1204.

D. Guillermo Ignacio Más, abogado Juez municipal del distrito de la Lonja de esta ciudad encargado del Juzgado de primera instancia del mismo distrito.

Por el presente edicto hago saber: que D. Tomás Pablo Rosselló y Ferrá vecino de esta capital ha presentado en este Juzgado un escrito por el cual dice que en diez de diciembre último fué nombrado por Real orden Alcaide de las cárceles de esta ciudad con el sueldo anual de dos mil pesetas, cuya credencial y su bautismo acompaña, y no hallándose incluido en las listas electorales para Diputados á Cortes, suplica que el Juzgado se sirva ordenar sea incluido en dichas listas. Y con providencia de tres del actual he acordado que dicha solicitud se publique por término de veinte días por edictos en conformidad á lo dispuesto en el artículo veinte y siete de la ley electoral vigente y á los efectos prevenidos en el artículo veinte y ocho de la misma ley.

Palma quince marzo de mil ochocientos setenta y nueve.—Guillermo Ignacio Más.—Por mandado de S. S. y P. I. del escribano Villalonga, Antonio M.º Rosselló.

Núm. 1205.

Hago saber: que Mateo Pujol y Esteva vecino de Andraitx, el cual tiene pendiente informacion de su pobreza por medio del procurador don Ramon Ballester ha solicitado la declaracion é inscripcion á su favor de varias fincas rústicas situadas en el término municipal de Andraitx y lugar de l' Arracó, las que á continuacion se espresan:

1.º Una pieza de tierra campo y

olivar denominada *Ca na Rafela*, de cabida treinta y cinco áreas cincuenta y una centiáreas (dos cuarterones) ó lo que fuere con casa que linda por Norte y Este con tierra de Bartolomé Borrás, por Sur con la de Jaime Esteva Rich y por Oeste con casa y tierra de Antonio Bosch Monjo. Vale mil trescientas pesetas.

2.ª Otra porcion de tierra, secano, denominada *Escaleta*, de cabida cuatro áreas ó lo que fuere, que confina por Norte con tierra de Mateo Vich Viquet, por Este con la de Margarita Pujol, por Sur con torrente que la separa de la de Pedro Esteva y por Oeste con el camino de *Son Juan*. Vale cien pesetas.

3.ª Otra porcion de tierra campo y selva, nombrada *Can Banet* de estension de setenta y una áreas tres centiáreas (una cuarterada) algo más ó ménos, que linda por Norte con tierra de Francisca Pujol y Juan de la misma procedencia, por Este con la de Jaime Esteva Rich, por Sur con el peñasco de *Can Banet* y por Oeste con tierra de Pedro Palmer alias *Andreu*. Vale trescientas pesetas.

4.ª Otra porcion de tierra, campo y selva llamada la *Palmera ó Serral d'en Selat*, de estension de setenta y una áreas tres centiáreas (una cuarterada) poco más ó ménos, que confina por Norte con tierra de Melchor Torres alias Micalet por Este y Sur con la de Antonio Bosch Monjo y por Oeste con otra de Catalina Alemañy alias *Palleta*. Vale trescientas pesetas.

5.ª Otra pieza de tierra, secano, llamada la *Corturada* de estension de diez y siete áreas, que linda por Norte con tierra de Antonia Pujol, por Este con la de Gaspar Esteva alias Tomás, por Sur con otra de los herederos de Gabriel Palmer alias *de se vida* y por Oeste con acequia que la separa de otra de D.ª Margarita Alemañy y Salom. Vale seiscientas sesenta pesetas.

6.ª Otra pieza de tierra, campo y selva, denominada las *Rotas* de cabida de setenta y una áreas tres centiáreas (una cuarterada) que linda por Norte con tierra de Pedro Pujol de la *Font d'amunt*, por Este y Sur con otra de Pedro Pujol y Esteva, por Oeste con la de Pedro Juan Barceló y Palmer. Vale ciento cincuenta pesetas.

7.ª Otra pieza de tierra improductivo llamada tambien las *Rotas* de estension de doscientas ochenta y cuatro áreas ó lo que fuere, que confina por Norte y Este con tierra de Pedro Pujol y Esteva y por Sur y Oeste con la de Leonor Pujol *Tiona* vale ciento cincuenta pesetas.

8.ª Y otra pieza de tierra, campo y selva, llamada las *Covas*, de cabida cincuenta y una áreas veinte y seis centiáreas, poco más ó ménos, que confina por Norte y Este con tierra de Pedro Pujol de *Son Guem*, y por Sur y Oeste con la de Pedro Pujol de la *Font d'amunt*. Vale cien pesetas.

Las adquirió á saber, las cuatro primeras por herencia de su madre Francisca Esteva y Alemañy, fallecida en diez y siete de febrero de mil ochocientos sesenta y tres y las otras cuatro tambien por herencia de su padre Juan Pujol, cuya muerte aconteció por los años mil ochocientos cuarenta á mil ochocientos cincuenta. Y como careca de titulo de domi-

nio desea inscribir á su favor en el Registro de la Propiedad las relacionadas fincas por el procedimiento establecido en el art. 404 de la Novísima ley hipotecaria. Y á fin de que todas las personas á quienes pueda perjudicar la inscripcion solicitada, puedan ofrecer las pruebas de su respectivo derecho en el término de 180 dias desde la publicacion de este edicto en el Boletín oficial de esta provincia se espide el presente, advertidas que, de no comparecer en dicho plazo, les parará el perjuicio que haya lugar.

Palma diez y siete marzo de mil ochocientos setenta y nueve.—Guillermo Ignacio Mas.—Por su mandado, Gerónimo Sureda.

Núm. 1206.

D. José María Ramirez de Aguilera juez de primera instancia del distrito de Mahon.

Por el presente mi primer edicto se cita llama y emplaza á los que se crean con derecho á la herencia de D.ª Luisa Fraser y Saura natural de Fort Saint Jorge, provincia de Sincoulchise, en Inglaterra y vecina de Ciudadela donde falleció el dia veinte y cuatro de enero último en estado de soltera, para que comparezcan á deducirlo dentro del término de sesenta dias en los autos sobre declaracion de herederos intestados de la misma promovidos por sus hermanos D. Hugo, D. Eduardo, D.ª Isabel, D.ª Margarita y D.ª Emilia Frases y Saura, pues no compareciendo les parará el perjuicio á que haya lugar.

Dado en Mahon á primero de marzo de mil ochocientos setenta y nueve.—José M.ª Ramirez de Aguilera.—Juan Allés, escribano.

Núm. 1207.

En virtud del presente edicto se cita llama y emplaza á Lorenzo y Rafael Orfila y Esbert, y Lorenzo Orfila y Florit vecinos que fueron de Alayor y en el dia ausentes de ignorado paradero á fin de que se presenten en este Juzgado en el juicio necesario de testamentaria de su padre y abuelo respectivo Lorenzo Orfila y Olivar, pendiente en este Juzgado; parándoles si no lo hicieron el perjuicio que hubiere lugar: pues así lo tengo mandado en dicho juicio en providencia de diez y nueve febrero próximo pasado.

Dado en Mahon á primero de marzo de mil ochocientos setenta y nueve.—José M.ª Ramirez de Aguilera.—Por su mandado, Juan Pons, escribano.

Núm. 1208.

COMANDANCIA de la Guardia Civil de las Baleares.

En la Caja-cuartel del Cuerpo en esta ciudad, Sindicato 141, se halla en venta una montura que ha cumplido el tiempo de su duracion reglamentaria.

El que desee adquirirla puede personarse en dicho edificio de 9 á 4 de

todos los dias laborables.

Palma 15 marzo de 1879.—El Teniente Coronel Comandante primer Jefe, Manuel Matres y Perez.

Núm. 1209.

ARTILLERÍA.

COMANDANCIA GENERAL SUBINSPECCION DEL DISTRITO DE LAS ISLAS BALEARES.

Vacante una plaza de Auxiliar de Almacén de 3.ª clase en la Pirotecnica Militar se proveerá ésta, ó la que venga á resultar si la pretendiese algun antiguo auxiliar, por uno de nuevo ingreso.

Dicha plaza está dotada con el sueldo de 912,50 pesetas anuales opcion á derechos pasivos y á los ascensos reglamentarios.

Será provista con sujecion al artículo 6.º del reclamo del personal del material y al 7.º de la Real orden de 22 de febrero de 1878 por los sargentos del cuerpo que hayan cumplido el tiempo de servicio correspondiente al reemplazo á que pertenezcan y á falta de estos por licenciados, tambien del cuerpo, prefiriendo á los de mayor graduacion.

Con tal objeto se circulará entre los referidos sargentos, que pondrán al pié de esta circular el «enterado» y se publicará en los Boletines oficiales de ese distrito.

Un reglamento del personal del material se pondrá á disposicion de los aspirantes en el lugar que V. E. designe, para que puedan enterarse de él en razon á que deberá someterse á sus prescripciones el elegido.

Los aspirantes remitirán sus instancias por conducto regular, si estuviesen en activo y directamente si licenciados, á esta Direccion General para antes del dia 1.º de mayo próximo venidero, acompañadas de copias de la filiacion ó licencias absolutas.

Si alguno de los auxiliares de almacenes que sirven en el cuerpo desease ocupar la vacante de la Fundicion, promoverá igualmente instancia.

Reunidas las de todos los aspirantes se remitirá á la Pirotecnica Militar para antes del 15 del citado mes, á fin de que en este dia haga la eleccion la Junta facultativa del establecimiento proponiendo el que considere con mejor derecho con sujecion al reglamento vigente.

A no hacer circunstancias que lo impidan, se preferirá á los antiguos empleados, pero sin embargo la junta facultativa de la Pirotecnica propondrá al de nuevo ingreso que debe ocupar la vacante que resulte, fundando en todo caso su propuesta.

Con el último objeto se circulará tambien la vacante de la Pirotecnica entre el personal del material que sirve en el cuerpo.

Palma 15 de marzo de 1879.—Es copia.—El Coronel Teniente Coronel Secretario, Enrique Truyols.

Núm. 1210.

Vacantes dos plazas de auxiliar de 3.ª clase en el Parque de Barcelona, se proveerán estas ó las que vengan á resultar si las pretendiese algun antiguo auxiliar, por uno de nuevo ingreso.

Dichas plazas están dotadas con el sueldo de 912,50 pesetas anuales opcion á derechos pasivos y á los ascensos reglamentarios.

Serán provistas con sujecion al arti-

culo 6.º del reglamento del personal del material y al 7.º de la Real orden de 22 de febrero de 1878 por los Sargentos del cuerpo que hayan cumplido el tiempo de servicio correspondiente al reemplazo á que pertenezcan y á falta de estos por licenciados, tambien del cuerpo prefiriendo á los de mayor graduacion.

Con tal objeto, se circularán entre los referidos sargentos, que pondrán al pié de esta circular el «enterado» y se publicarán en los Boletines oficiales de ese distrito.

Un reglamento del personal del material se pondrá á disposicion de los aspirantes en el lugar que V. E. designe para que puedan enterarse de él, en razon á que deberá someterse á sus prescripciones el elegido.

Los aspirantes remitirán sus instancias por conducto regular, si estuviesen en activo, y directamente si licenciados, á esta Direccion General para antes del dia 1.º de mayo próximo venidero, acompañadas de copias de filiacion ó licencias absolutas.

Si alguno de los auxiliares de almacenes que sirven en el cuerpo desease ocupar las vacantes de Barcelona, promoverá igualmente instancia.

Reunidas las de todos los aspirantes se remitirán al parque de Barcelona para antes del 15 del citado mes, á fin de que en este dia haga la eleccion la Junta facultativa del establecimiento, proponiendo el que considere con mejor derecho con sujecion al Reglamento.

A no haber circunstancias que lo impidan, se preferirá á los antiguos empleados pero sin embargo la Junta facultativa del Parque propondrá al de nuevo ingreso que debe ocupar la vacante que resulte, fundando en todo caso su propuesta.

Con el último objeto se circularán tambien las vacantes entre el personal del material que sirve en el cuerpo.

Palma 15 marzo de 1879.—Es copia.—El Coronel Teniente Coronel Secretario, Enrique Truyols.

Núm. 1211.

DISTRITO UNIVERSITARIO

DE BARCELONA.

Instruccion primaria.

Con arreglo á lo dispuesto en la Real orden de 10 de agosto de 1858 han de ser provistas por concurso las siguientes escuelas de la provincia de Barcelona.

POBLACIONES.	Dotacion. Plas. Cts.
<i>Elementales de niños completas.</i>	
Bruch	825'00
Espuñola	625'00
Aguilar de Segarra	625'00
Montañola	625'00
Sta. Maria de Oló	625'00
S. Julian de Sardañola	625'00
Coponos	625'00
Estany	625'00
Fogás y Parroquias	625'00
Brull	625'00
Montmajor	625'00
Pontons	625'00
<i>Incompletas de niños.</i>	
Castelldefels	400'00
Fígols	400'00
Tagament	250'00
Bellprat	250'00
Cabrera de Igualada	250'00
Castellar del Riu	250'00
Granera	250'00

Monclar de Berga.	250'00
Masias de S. Pedro de To-	250'00
relló.	250'00
Montmajor.	250'00
Orpi.	250'00
Truit.	250'00
Rubió.	250'00
Salsellas.	250'00
Salavina.	250'00
S. Martín de Bas.	250'00
S. Martín de Torruella.	250'00
Sta. Maria de Miralles.	250'00
S. Mateo de Bages.	250'00
S. Mateo de Bages.	250'00
S. Agustín de Llusanes.	250'00
Villalba Saserra.	250'00
Sta. Maria de Olo.	250'00
Sta. Eugenia de Berga.	250'00
Sta. Cecilia de Voltrega.	250'00

Elementales completas de niñas.

Montmajor.	550'00
Vilanova de Sau.	550'00
Fogas y Parroquias.	416'75
Española.	416'75
Castell de Areny.	416'75
La Nou.	416'75
Sta. Maria de Marlés.	416'75
Capolat.	416'75
Brull.	416'75
Orsavinya.	416'75

Incompletas de niñas.

Aguilar de Segarra.	312'75
Copons.	271'00
Rocafort.	275'00
S. Quirico Safaja.	275'00
Sta. Cecilia de Voltrega.	250'00
Sta. Maria de Besora.	250'00
Pontons.	250'00

Además del sueldo asignado los profesores disfrutaran de casa y habitaciones.

Los aspirantes presentaran sus instancias documentados en la Secretaria de la Junta provincial de Instrucción pública de Barcelona dentro el término de treinta dias contado desde la publicacion de este anuncio en el Boletín oficial de dicha provincia hasta las tres de la tarde del en que termina el plazo.

Barcelona 8 de marzo de 1879.— P. D. del Excmo Sr. Rector,—El Secretario general, José Blanxart.

Núm. 1212

Número treinta y seis.
En la ciudad de Palma capital de la provincia de las Baleares á dos de febrero de mil ochocientos setenta y nueve, ante mí D. Juan Palou y Coll notario, vecino de la misma, parecen D. Miguel Pol y Pons de cuarenta y seis años de edad, tendero, casado, vecino de la villa de Binisalem, D. Antonio Borrás y Jaume de cincuenta y nueve, propietario, tambien casado y vecino de Binisalem, D. Juan Palou y Miró del Reguer de cincuenta y uno, propietario, soltero, emancipado y vecino de la villa de Alaró, D. Pedro José Sampol y Simonet de cuarenta y tres, casado, jornalero y vecino de esta ciudad y D. Eusebio Estada y Sureda, de treinta y ocho, ingeniero, casado y de esta misma vecindad; acreditan la certeza de las cualidades personales indicadas mediante las cédulas que exhiben expedidas con los números—455,—7,—783,—2036,—y—20 respectivamente; aseguran y aparece que no tienen incapacidad para otorgar esta escritura de sociedad anónima, y lo verifican con arreglo á las bases siguientes:

Núm. 1213

JUZGADO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA LONJA.—PALMA.

NACIMIENTOS registrados en este Juzgado durante la tercera decena de Noviembre de 1878.

Dias.	NACIDOS VIVOS.						Nacidos sin vida y muertos antes de ser inscritos.						TOTAL de ambas clases.
	LEGÍTIMOS.			NO LEGÍTIMOS.			LEGÍTIMOS.			NO LEGÍTIMOS.			
	Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.	Total.	
21		1	1										1
22	1		1										1
23		1	1										1
24		1	1										1
25	3	2	5										5
26	1	1	2										2
27		2	2										2
28	1	1	2										2
29	1	3	4										4
30	1	2	3										3
	8	14	21										21

Palma 1.º de Diciembre de 1878.—El Juez municipal, Guillermo Ignacio Más.—El Secretario, Pedro de A. Borrás.

JUZGADO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA LONJA.—PALMA.

DEFUNCIONES registradas en este Juzgado durante la tercera decena de Noviembre de 1878, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

FALLECIDOS

Dias.	VARONES.				HEMBRAS.				TOTAL general.
	SOLTEROS.		CASADOS.		SOLTERAS.		CASADAS.		
	Solteros.	Casados.	Viudos.	Total.	Solteras.	Casadas.	Viudas.	Total.	
21							1	1	1
22									
23		1		1			1	1	3
24		1		1			1	2	4
25									
26		1		1				2	3
27									
28		1		1					1
29	1			1			2	3	4
30	1			1			1	1	2
	2	1	2	5	3	1	6	10	18

Palma 1.º de Diciembre de 1878.—El Juez municipal, Guillermo Ignacio Más.—El Secretario, Pedro de A. Borrás.

Primera. Se establece con la denominacion de *El Porvenir* una sociedad anónima con domicilio en esta capital, por término de cincuenta años, á contar desde hoy, cuyo plazo podrá prorrogarse por acuerdo de los interesados, y con el objeto de explotar minas de carbon y de cualquier otro mineral útil, y el de establecer cualesquiera industrias en que pueda invertirse este, como la confeccion de cal, tejas baldosas y demás.

Segunda. Desde hoy pertenecerá á la sociedad como aportada á ella, la mina de lignito titulada *La Paz*, situada en el término de la villa de Alaró, paraje llamado *El Puig*, y que comprende doce pertenencias mineras, ó sean doce hectáreas, en la forma expresada en el plano levantado por el ingeniero D. Eugenio Molina dia veinte y ocho de setiembre de mil ochocientos setenta y seis con todas las labores y trabajos practicados hasta la fecha, propia dicha mina del compareciente D. Miguel Pol segun título expedido por el Sr. Gobernador de esta provincia en tres de febrero de mil ochocientos setenta y siete.

Igualmente pertenecerán á la Sociedad todos los derechos que el

otorgante Pol tiene sobre la mina titulada *El Carril*, inmediata á la denominada *La Paz*, que comprende cinco pertenencias mineras, y cuya propiedad solicitó el mismo Pol en veinte y tres de julio del año próximo pasado, segun certificación librada el mismo dia por la Seccion de Fomento de este Gobierno de provincia; y serán de cuenta de la Sociedad que se establece todos los gastos que tengan que hacerse de hoy en adelante para conseguir el título definitivo de la expresada mina *El Carril*.

Tercera. En atencion que el otorgante Sr. Pol aporta á la sociedad las dos expresadas minas, únicos bienes con que esta cuenta, los demás otorgantes han entregado á dicho Pol dos mil cuatrocientas pesetas, á saber: ochocientas pesetas el Sr. Palou del Reguer por las cuatro acciones que interesa, otras ochocientas pesetas el Sr. Borrás por igual número de acciones que interesa en la Sociedad, cuatrocientas pesetas el Sr. Estada por dos acciones que interesa, y otras cuatrocientas el Sr. Sampol por otras dos acciones que interesa tambien en la Sociedad, cuyas partidas corresponden á la prima de doscientas pesetas

por accion que los otorgantes considerán que estas tienen por dicho capital aportado.

Pol declara haber recibido la expresada suma antes de ahora por lo que renuncia la excepcion de no haberse aqui pagado, y se compromete, á no pedir cosa alguna por indemnizacion de los gastos que tiene hechos hasta hoy en las citadas minas, á excepcion de la cuenta que acredita el compareciente Pedro José Sampol cuyo importe es de mil doscientas cuarenta pesetas, y la de los gastos hechos durante el mes de enero del corriente año, importante ciento cincuenta pesetas, que acredita dicho D. Miguel Pol, cuyas partidas serán satisfechas por la Sociedad, quedando á favor de esta el carbon extraido.

Cuarta. El capital social de la Compañía se considera que es de diez y seis mil pesetas, distribuidas en treinta y dos acciones de á quinientas pesetas la accion, que están suscritas y pertenecen veinte á D. Miguel Pol, cuatro á D. Juan Palou, cuatro á D. Antonio Borrás, dos á D. Eusebio Estada y dos á D. Pedro José Sampol. El valor nominal de las acciones se hará efectivo por dividendos que no podrán exceder de cincuenta pesetas cada uno por accion, debiendo mediar lo ménos dos meses en la exaccion de uno á otro dividendo. Los dividendos pasivos que no se satisfagan en el plazo señalado al efecto, devengarán un diez por ciento de interes anual por la demora, y si trascurridos tres meses no se hubiesen satisfecho el dividendo reclamado y sus intereses devengados, caducará la accion á favor de la Sociedad.

Quinta. Las acciones serán representadas por títulos provisionales expedidos por la Junta Directiva y suscritos por quien ella determine, cuyos títulos nominativos se canjearán por otros al portador luego de satisfecho todo el valor nominal. La Junta Directiva determinará la forma y circunstancias que hayan de tener los títulos al portador.

Las acciones, siendo nominativas, podrán transferirse en la forma y por el precio que conviniere á su poseedor, dando pero conocimiento previo á la Junta Directiva á fin de que puedan utilizar el derecho de retracfo que se reservan los otorgantes de esta escritura. El cedente de una ó más acciones, mientras sean nominativas, quedará subsidiariamente, responsable al pago de la cantidad que reste por satisfacer.

La Sociedad no reconocerá transferencia alguna de acciones hasta que haya tomado razon de ella y anotándola en el título de las acciones transferidas.

Sexta. La Sociedad será rejida y administrada por todos los otorgantes constituidas en Junta Directiva y por un Administrador que lo será el otorgante D. Antonio Borrás. La organizacion de la Junta se deja á voluntad de la misma.

La Junta Directiva se reunirá en Palma, el dia primero, de todos los meses, y tomará reuniones periódicas los acuerdos que considere necesarios para la buena marcha de los negocios de la Sociedad incluso el señalamiento de deberes y derechos del Administrador y todo lo re-

lativo á la remocion y sustitucion del mismo, como tambien el señalamiento de época del pago é importe de los dividendos pasivos.

Los acuerdos los tomará por mayoría de votos de los asistentes que, para constituir Junta, deberán ser lo ménos tres vocales, y los votos se computarán á razon de uno por accion, sin que ningun vocal ni accionista pueda tener más de ocho votos asi en la Junta Directiva como en cualquiera otras juntas que celebre la Sociedad.

En todas las juntas que esta celebre podrán los accionistas ser representados por otros accionistas mediante carta ó escrito que confiera la representacion.

La Junta Directiva tomará los acuerdos que bien le parezcan referentes á la remocion y reemplazo de sus vocales.

Séptima. El Administrador llevará la marcha activa y representacion de la Sociedad con arreglo á los acuerdos de la Junta Directiva, con cuenta y razon de las cantidades invertidas y beneficios obtenidos, unos y otros justificados debidamente y en la forma prescrita por las buenas prácticas comerciales.

En treinta y uno de diciembre de cada año formalizará un balance que sujetará la aprobacion de la Junta Directiva, la cual á su vez convocará, en todo el mes de enero siguiente, á los demas socios si los hubiere para su exámen y aprobacion. De los beneficios liquidos obtenidos se deducirá un tanto por ciento, que fijará todos los años la Junta Directiva, para constituir un fondo de reserva; un cinco por ciento para remuneracion de la Junta Directiva, y otro cinco por ciento sobre todos los beneficios liquidos, para remuneracion del Administrador. La cantidad restante se repartirá entre los accionistas á prorata del número de acciones que posean.

Octava. La Compania no reconoce la division de acciones: y ningun sucesor, causa habiente ó acreedor de los accionistas tendrá derechos bajo pretexto alguno, de exigir que se retengan ni intervengan los bienes ó derechos de la Sociedad, ni de instar su division venta ni secuestro ni de inmiscuirse en su administracion, debiendo para ejercer sus derechos atenerse á las prescripciones de esta escritura social, y á los acuerdos de la Junta Directiva.

Novena. La Junta Directiva queda facultada para formar el Reglamento interior de la Compania y tomar los acuerdos que crea convenientes para la aplicacion de las expresadas bases sociales y para suplir cualquiera omision que se observe en la práctica del negocio que constituye su objeto.

Décima. La Sociedad se disolverá y liquidará al expirar el término de su duracion ó antes si mediare pérdida de dos terceras partes del capital social ó si así lo resolviere la mayoría de los accionistas por convenir á sus intereses.

Undécima. Las cuestiones que sobre los intereses ó negocios sociales se susciten entre la Sociedad y alguno ó algunos de los accionistas, se resolverán por medio de amigables componedores nombrados, con arreglo á lo dispuesto en el título quince

de la Ley de Enjuiciamiento civil.

Duodécima. La constitucion de la Compania se hará constar en acta notarial debiendo registrarse la Sociedad y sujetarse á las prescripciones del Código de Comercio, á las de la ley de diez y nueve de octubre de mil ochocientos sesenta y nueve y á las de esta escritura.

Se ha advertido á los otorgantes que de esta escritura dentro treinta días á contar desde el en que la Sociedad quede constituida, se ha de presentar copia auténtica en la oficina liquidadora de este partido para satisfacer en los diez y seis siguientes al de su presentacion el impuesto adeudado por este contrato.

En los términos expresados y bajo la obligacion de estar y pasar por cuanto en ella se establece, otorgan los comparecientes esta escritura, ante D. Miguel Sastre y Quetglas y Don Eusebio Ballester y Más vecinos de esta capital, testigos que afirman no tener incapacidad para serlo y á quienes, como á los otorgantes, he leído integra esta escritura, despues de advertirles su derecho de leerla. Firman otorgantes y testigos. De todo lo cual y de conocer á aquellos, doy fé.—Miguel Pol.—Juan Palou del Reguer.—Eusebio Estada.—Antonio Borrás.—Pedro José Sampol.—Miguel Sastre.—Eusebio Ballester.—Sig. no.—Juan Palou y Coll.

Núm. 1214.

Número treinta y siete.

En la ciudad de Palma capital de la provincia de las Baleares á dos de febrero de mil ochocientos setenta y nueve, ante mí D. Juan Palou y Coll notario, vecino de la misma, parecen D. Miguel Pol y Pons de cuarenta y seis años de edad, tendero, casado, vecino de la villa de Binisalem, D. Antonio Borrás y Jaume de cincuenta y nueve, propietario, tambien casado y vecino de Binisalem, D. Juan Palou y Miró del Reguer de cincuenta y uno, propietario, soltero, emancipado y vecino de la villa de Alaró; D. Pedro José Sampol y Simonet de cuarenta y tres, casado, jornalero, y vecino de esta capital y D. Eusebio Estada y Sureda de treinta y cinco, ingeniero, casado, y de esta misma vecindad; acreditan la certeza de las cualidades personales indicadas mediante las cedulas que exhiben expedidas con los números 455, 7, 783, 2036 y 20 respectivamente, y dicen: que mediante escritura pública autorizada hoy por mí han establecido una sociedad anónima denominada *El Porvenir*, con domicilio en esta capital, por término de cincuenta años, á contar desde hoy; con el objeto de explotar minas de carbon y de cualquier otro mineral útil y el de establecer cualesquiera industrias en que pueda invertirse este, y con el capital social de diez y seis mil pesetas dividido en treinta y dos acciones de á quinientas pesetas.

Con el objeto de constituir definitivamente la Sociedad se reunen los comparecientes en Junta General, representando en ella todo el capital nominal de la Compania, y la dejan constituida requiriéndome para que así lo haga constar, lo cual verifico mediante esta acta que firman los

otorgantes y los testigos D. Miguel Sastre y D. Eusebio Ballester de este vecindario, siendo unos y otros conocidos por mí de que doy fé.—Miguel Pol.—Juan Palou del Reguer.—Eusebio Estada.—Antonio Borrás.—Pedro José Sampol.—Miguel Sastre.—Eusebio Ballester.—Sig. no.—Juan Palou y Coll.

ANUNCIOS.

BIBLIOTECA DE LA CONTABILIDAD

ARANCEL PERMANENTE Y GENERAL DEL TANTO POR CIENTO SEGUN EL SISTEMA DECIMAL-OFICIAL
Editores-proprietarios.

EMILIO OLIVER Y COMPANIA, DE BARCELONA.

SECCION EDITORIAL.

PROSPECTO.

Si hay una obra cuya importancia, por óbvia y manifiesta á todas luces, no necesita demostracion ni aun siquiera el obligado encomio del prospecto, esa obra es sin disputa la que con el título *peinserto* ofrecemos hoy al público, ajustada estrictamente al gran molde de nuestro sistema editorial, en que no entra nada sin garantizar de un verdadero mérito, absoluto ó relativo.

EL ARANCEL PERMANENTE Y GENERAL DEL TANTO POR CIENTO no es, ni debe ser, un trabajo literario ni científico: es simplemente un gran tratado de números práctico, mecánico; y en este concepto hasta pudiera decirse que, mas bien que un libro, es una preciosa máquina, máquina de hacer cuentas con tanta exactitud y precision como facilidad y rapidéz.

De todos modos, es una obra magna de consulta ó confrontacion para los versados en números, y Mentor seguro é infalible para los menos competentes; medio eficazísimo de ahorrar tiempo y trabajo en todas las operaciones y cálculos de prorateo, que viene á responder á una necesidad sentida en todas las oficinas públicas y en casi todos los despachos y oficios particulares. Ahorrando tiempo y trabajo, se economizan tambien gastos y se allega en definitiva una ganancia.

Nosotros creemos prestar un gran servicio al público en general con esta obra, y en particular á los Ayuntamientos, Diputaciones provinciales y Administraciones económicas; á las Delegaciones y agentes de partido, que intervienen en deramas, contribuciones, impuestos, fijacion de cupos, recargos, apremios y otras funciones análogas; á los establecimientos de crédito y mercantiles; á los banqueros, rentistas, bolsistas y recaudadores; á los Montes de piedad, Cajas de ahorros y de descuentos, prestamistas administradores y propietarios; á los curiales, habilitados de clases activas y pasivas y en fin á todos los que deseen saber pronto y bien, en el movimiento y gestion de sus negocios, lo que han ganado, perdido ó distribuido, desde el tipo más infimo hasta el más elevado en las combinaciones corrientes.

En cuanto á la parte material de esta publicacion, hemos procurado que correspondiera á su objeto de frecuente manejo y consulta, dándole un papel superior, tipos nuevos claros y bien legibles y el tamaño más reducido que han permitido las tablas.

Si este publicacion, como no cabe dudarlo, obtiene del público el favor que se merece, la BIBLIOTECA DE LA CONTABILIDAD que hoy inauguramos se continuará despues con otros interesantes, nuevos y utilísimos trabajos que llamarán la atencion del público en general y serán recibidos con aplauso por todos los que al comercio y á los negocios se dedican.

Condiciones de la suscripcion.

EL ARANCEL PERMANENTE Y GENERAL DEL TANTO POR CIENTO terminará repartida la tabla del veinte y cinco por ciento en la seccion de enteros.

Mensualmente se repartirá cuando ménos un cuaderno de cinco entregas, siendo estas

de ocho páginas ó sean en junto cuarenta páginas iguales á las presentes.

El precio de cada entrega de ocho páginas, será el de cuatro reales vellon en toda España.

Cada suscriptor tendrá opcion á un anuncio gratis inserto en las dos primeras planas de todas las cubiertas de los cuadernos cuyo anuncio no podrá exceder de las dimensiones de los cuadros al efecto señalados en las mismas. Los que se suscriban por dos ó más ejemplares, podrán ocupar con su anuncio ó anuncios tantos espacios ó cuadros como ejemplares. Esta empresa editorial se obliga á ampliar el Boletín de anuncios añadiendo á los cuadernos tantas hojas anunciadoras como sean menester, en el caso de que los anuncios de los suscriptores excedan del número de encasillados que pueden tener cabida en las dos primeras planas de las cubiertas de los cuadernos.

Se regalarán además á los suscriptores unas extensas y utilísimas referencias legislativas, administrativas y comerciales, que irán insertas en las dos planas finales de las cubiertas de cada cuaderno. Inauguramos la seccion legislativa con la vigente ley de presupuestos generales del Estado, por considerarla de interés general. Oportunamente repartiremos la anteportada y la portada correspondientes á esta seccion.

Admitense suscripciones:

En Madrid: por D. Juan Ulled.—Fomento, 36, 2.º

En Barcelona: por los señores Emilio Oliver y C.ª.—Plaza de la Universidad, 7, bajos, y por todos los centros y librerías de España.

Toda la obra costará 12 duros.

Obras en prensa de D. Eusebio Freixa y Rabasó, Jefe honorario de Administracion civil.

GUIA

DE

AYUNTAMIENTOS

Y

DIPUTACIONES PROVINCIALES,

ó sea leyes orgánicas, municipal y provincial de 20 de agosto de 1870; la novísima ley de 16 de diciembre de 1876, introduciendo en ella varias reformas; profusion de citas de un gran número de Reales órdenes y otras disposiciones generales, y diferentes formularios de trabajos que tienen á su cargo los Municipios.

Cuesta 8 reales.

GUIA DE ELECCIONES

comprehensiva de la ley electoral de 20 de agosto de 1870, en cuanto se refiere á los Ayuntamientos y Diputaciones provinciales, con las novísimas reformas introducidas en ella por la ley de 16 de diciembre de 1876; extractos marginales en cada uno de sus artículos; profusion de citas de las disposiciones publicadas desde 1.º de setiembre de 1870, que se hallan vigentes todavía; el Real decreto último mandando proceder á las elecciones municipales, y finalmente, modelos y formularios para todos los actos y servicios de las mismas.

Su precio 2 reales.

GUIA DE QUINTAS.

SÉTIMA EDICION.

Obra completísima. Su precio, 10 reales.

GUIA

de los

JUECES MUNICIPALES

EN MATERIA CRIMINAL,

POR

D. VICENTE VIEITES Y PEREIRO

JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.

Esta obra se vende en Barbastró, Coto

núm. 13, al precio de 8 reales.

Los pedidos pueden dirigirse á D. Gabriel

Pueyo, acompañando su importe en libranzas ó sellos.

PALMA: Imprenta de P. J. Gelabert.